

# Administración Local

## Ayuntamientos

### ROBLA, LA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación integral de la Ordenanza Fiscal número 17 reguladora de la tasa por la Guardería municipal, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se eleva a definitivo el acuerdo provisional que fue adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de abril de 2016.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la modificación citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y de sus modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada, con la nueva denominación: Ordenanza fiscal n.º 17 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal.

#### ORDENANZA FISCAL N.º 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

##### *Artículo 1.—Fundamento y naturaleza*

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil municipal, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### *Artículo 2.º.—Hecho imponible*

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales de asistencia y estancia de los niños en la escuela infantil municipal así como, en su caso, el servicio de comedor.

##### *Artículo 3.º.—Sujetos pasivos*

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas beneficiarias de la prestación del servicio, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

En este sentido se entiende que resultan directamente beneficiados por el servicio los padres, tutores o quienes ostenten la guarda legal de los menores que asistan al Centro de Educación Infantil.

##### *Artículo 4.º.—Responsables*

En todo lo relativo a los obligados tributarios, en concepto de sustitutos del contribuyente:

-Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

-Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### *Artículo 5.º.—Cuota tributaria*

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por una cantidad mensual fija, cuyo importe variará en base a la utilización del servicio de comedor, quedando establecida según el cuadro adjunto:

Tipo de plaza	Cuota tributaria mensual
Servicio de estancia sin comedor	219,31 €
Servicio de estancia y comedor	293,16 €

*Artículo 6.º.—Bonificaciones*

Se establece el siguiente sistema de bonificaciones aplicable al servicio de estancia sin comedor para los vecinos empadronados en el municipio La Robla (el total de la unidad familiar), con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud:

Coste de la plaza: 219,31 €/mes

Renta mensual de la unidad familiar	Bonificación	Cuota final €/mes
Hasta 2.5 veces el IPREM.	70%	65,79 €
Hasta 3.5 veces el IPREM.	60%	87,72 €
Hasta 4.5 veces el IPREM.	50%	109,65 €
Hasta 5.5 veces el IPREM.	40%	131,58 €
Hasta 6.5 veces el IPREM.	30%	153,51 €
Hasta 7.5 veces el IPREM.	20%	175,44 €
Hasta 8.5 veces el IPREM.	10%	197,37 €

a) En el supuesto de familias con más de un hijo matriculado en el Centro, se aplicará un descuento del 25% para el segundo hijo matriculado.

b) En el caso de familias numerosas, a todos sus hijos matriculados en el centro se les aplicará un descuento del 25% del importe que les corresponda.

Estos supuestos no serán acumulables en ningún caso.

En aquellos cursos en los que con los alumnos matriculados del municipio de La Robla, no se alcance el número de plazas mínimas garantizadas a la empresa concesionaria, se admitirán matriculas de alumnos que no pertenezcan al municipio hasta completar dicho número.

La bonificación que se aplicará a los alumnos no empadronados será un 15% menor de lo que les correspondiera si estuvieran empadronados en el municipio.

*Artículo 7.º.—Periodo impositivo y devengo*

El devengo de la tasa se produce en el momento de alta en el Centro de Educación Infantil de primer ciclo municipal, es decir con la formalización de la matrícula para cada curso, surgiendo en este momento concreto la obligación de contribuir.

El periodo impositivo que coincide con los meses naturales durará todo el curso escolar de septiembre a julio, ambos incluidos, excepto en el caso de usuarios cuya alta se realizare una vez comenzada la prestación del servicio, en los que el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta.

*Artículo 8.º.—Normas de gestión*

La tasa correspondiente a la primera mensualidad de asistencia al Centro de Educación Infantil de cada año escolar, así como la correspondiente al mes de julio, se abonarán en la Tesorería municipal en el momento de proceder a la inscripción, por el sistema de autoliquidación en los impresos establecidos el efecto.

Carecerá de validez toda matrícula formalizada sin acreditar el pago de la tasa.

Junto a la citada autoliquidación, además de los documentos que sean exigibles para la formalización de la matrícula, deberá acompañarse declaración de IRPF de todos los miembros de la unidad familiar o en su defecto certificado emitido por la Agencia Estatal Tributaria de su exención, a efectos de determinar la cuota, copia del DNI de uno de los padres o del tutor del niño que se matricula, así como volante de empadronamiento de la unidad familiar en el municipio de La Robla.

El pago de la tasa se abonara mensualmente, a través de domiciliación bancaria. Para ello, en el momento de la matricula, se facilitaran los datos necesarios para la domiciliación de las cuotas.

Las cantidades adeudadas se exigirán por el Ayuntamiento de La Robla a través del procedimiento administrativo de apremio.

*Artículo 9.º.—Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición adicional primera*

El texto de la presente Ordenanza sustituye íntegramente al de la "Ordenanza Fiscal número 17 reguladora de la Tasa por la Guardería municipal" y las modificaciones introducidas.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y se aplicará a partir de 1 de septiembre de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En La Robla, a 14 de junio de 2016.–El Alcalde, Santiago Dorado Cañón.

23887

